

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES III

Caracas, lunes 5 de enero de 2015

Número 40.573

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se elige al ciudadano Diputado Diosdado Cabello Rondón, como Presidente de la Asamblea Nacional; al ciudadano Diputado Elvis Eduardo Hidrobo Amoroso, como Primer Vicepresidente; y a la ciudadana Diputada Tania Valentina Díaz González, como Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.585, mediante el cual se nombra Presidente del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), al ciudadano Rocco Albinini Serrano, en calidad de Encargado; y como Vicepresidenta de dicho Organismo, a la ciudadana Fanny Beatriz Márquez Cordero.

Decreto N° 1.586, mediante el cual se nombra a los ciudadanos y ciudadanas que en él se mencionan, como Miembros de la Junta Liquidadora de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA), a los fines de trasladar los bienes de la Superintendencia objeto de liquidación a la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).

Decreto N° 1.587, mediante el cual se nombra al ciudadano Rafael Martín Hidalgo Belisario, como Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).

Decreto N° 1.588, mediante el cual se nombra a la ciudadana Lucía Barboza Siri, como Presidenta del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), adscrito al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, y como Directores Principales de dicho Instituto, a los ciudadanos y ciudadanas que en él se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Héctor Jesús Pemía Perdígón, como Director (E) del Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas (FONA).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edgar Alfonso Colina Reyes, como Segundo Comandante de la Brigada Especial Contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia (BEGV), Órgano Desconcentrado de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Argenis José Moreno Sierra, como Director General del Despacho de la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores; y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Mairym Nauj Salaya Carrasco, como Directora de Secretaría de la Dirección del Despacho de este Ministerio; y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Fundación Bosque Macuto
Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Fundación Mundo de los Niños
Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se establecen las directrices para el aprovechamiento y seguimiento del recurso Sardina (Sardinella Aurita) en la República Bolivariana de Venezuela.

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se establece el periodo de veda, la talla mínima de captura, la cuota semanal de captura, arte de pesca del recurso Sardina (Sardinella Aurita) durante el lapso 2014-2015, en la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas que en ella se señalan, como representantes de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL).

Red de Transmisiones de Venezuela, C.A.
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yadira Marlene Frias Pacheco, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA
Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano Radamés Jesús Gómez Azuaje, como Director General de la Oficina de Asuntos Internacionales de este Ministerio; y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se Encarga a la ciudadana Francis Emilia Soto Torres, como Directora General de la Oficina de Permisología y Atención al Ciudadano; y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el Ejercicio Presupuestario del año 2015, integrada por las Unidades Administradoras que en ella se indican.

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sol Inés Salazar Cabello, como Directora General de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Larry José Zea Guillén, como Director General de la Oficina de Administración y Finanzas, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA CORPOELEC INDUSTRIAL

Providencia mediante la cual se nombra a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de las Comisiones de Contrataciones A y B de esta Corporación.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En sesión del día cinco de enero de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con los artículos 6, 7 y 10 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional.

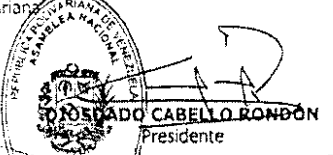
ACUERDA

Primero. Elegir al ciudadano diputado DIOSDADO CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V-8.370.825, como Presidente de la Asamblea Nacional; al ciudadano diputado ELVIS EDUARDO HIDROBO AMOROSO, titular de la cédula de identidad N° V-7.659.695, como Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional; y a la ciudadana diputada TANIA VALENTINA DÍAZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 6.432.672, como Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.

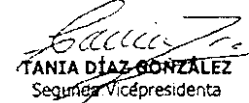
Segundo. Elegir al ciudadano FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ IRIARTE, titular de la cédula de identidad N° V-5.415.276, como Secretario de la Asamblea Nacional; y al ciudadano, ELVIS JUNIOR HIDROBO PÉREZ titular de la cédula de identidad N° V- 15.835.280, como Subsecretario de la Asamblea Nacional.

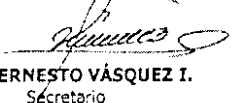
Tercero. Dar publicidad al presente Acuerdo.

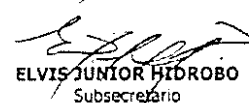
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de enero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente


ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente


TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario


ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.585 04 de enero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 601 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.116, Extraordinario, de fecha 29 de noviembre de 2013.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro PRESIDENTE DEL CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (CENCOEX), al ciudadano ROCCO ALBISINNI SERRANO, titular de la cédula de identidad N° V-15.481.927, en calidad de ENCARGADO, con las competencias inherentes al referido cargo, en sustitución del ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, titular de la cédula de identidad N° V-11.953.485.

Artículo 2°. Nombro VICEPRESIDENTA DEL CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (CENCOEX), a la ciudadana FANNY BEATRIZ MÁRQUEZ CORDERO, titular de la cédula de identidad N° V-6.272.864, en calidad de ENCARGADA, con las competencias inherentes al referido cargo, en sustitución de WILLIAM JOSÉ CAÑAS DELGADO, titular de la cédula de identidad N° V-12.166.579.

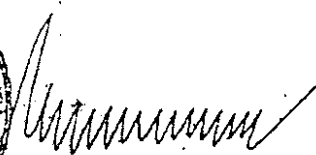
Artículo 3°. De conformidad con la designación efectuada en los artículos precedentes, la Junta Directiva del CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (CENCOEX), queda conformada de la siguiente forma:

NOMBRES Y APELLIDOS	Nº C.I	CARÁCTER
ROCCO ALBISINNI SERRANO	V-15.481.927	Presidente (E)
FANNY BEATRIZ MÁRQUEZ CORDERO	V-6.272.864	Vicepresidenta (E)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	V-8.812.571	Director
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN	V-10.300.226	Director
JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ	V-4.348.784	Director

Artículo 4°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de enero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS

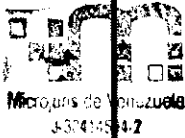
Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 1.586

02 de enero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República



Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 16 del artículo 236 eiusdem, y en los artículos 15, 16, 46 y 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y la Disposición Transitoria Primera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, N° 1.405 de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150, de fecha 18 de noviembre de 2014, y el artículo 15 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que en la Ley de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.801 de fecha 21 de octubre de 2003, se creó la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas como un órgano desconcentrado adscrito al entonces Ministerio de Agricultura y Tierras, posteriormente adscrito al ministerio con competencia en materia de administración, operación y explotación de silos, almacenes y depósitos agrícolas, mediante la Ley de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.419 de fecha 18 de abril de 2006,

CONSIDERANDO

Que en el Decreto N° 1.405 de fecha 13 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150, de fecha 18 de noviembre de 2014, se crea la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO) como servicio desconcentrado del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de alimentación,

CONSIDERANDO

Que en la Disposición Transitoria Primera del Decreto N° 1.405 de fecha 13 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150, de fecha 18 de noviembre de 2014, se ordena la supresión y liquidación de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, creada y regida por la Ley de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas y se ordena que los bienes de la Superintendencia objeto de supresión, sean trasladados a la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO) conforme con las disposiciones de la Legislación aplicable en la materia,

CONSIDERANDO

Que conforme con la norma indicada el proceso de liquidación debe llevarse a cabo atendiendo a las previsiones del ordenamiento jurídico que regula la organización de la

Administración Pública Nacional, correspondiendo al Ejecutivo Nacional, designar al órgano que debe llevar a cabo la liquidación,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente de la República, en su carácter de Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional, dirigir la acción del gobierno y de la Administración Pública.

DICTO

El siguiente,

DECRETO QUE REGULA EL PROCESO DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SILOS, ALMACENES Y DEPÓSITOS AGRÍCOLAS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Supresión y liquidación

Artículo 1°. Se ordena la supresión y liquidación de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de alimentación, creado mediante la Ley de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.801 de fecha 21 de octubre de 2003.

Plazo de supresión y liquidación

Artículo 2°. El proceso de supresión y liquidación de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas se hará dentro de un plazo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, pudiendo ser prorrogado por similar período, por la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de alimentación, mediante resolución, debidamente motivada y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Capítulo II
De la Junta Liquidadora

Integración

Artículo 3°. La ejecución del referido proceso está a cargo de una Junta Liquidadora, integrada por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales, con sus respectivos suplentes, los cuales se mencionan a continuación:

PRESIDENTA DE LA JUNTA LIQUIDADORA	
Luisa Elena Castillo CI. N° V-7.015.028	
DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTE
Beatriz del Carmen Yépez Colmenarez CI. N° V-10.847.639	Marlene Josefina Santana Arenas CI. N° V-6.120.109
Jonathan Oswaldo Román Lamk CI. N° V-14.889.209	Adriana Yaneth Vargas CI. N° V-12.626.383
Luis Carlos Osío Delgado CI. N° V-16.364.664	Patricia Desirée Coronado González CI. N° V-18.621.216
Johnny Mota Escames CI. N° V-12.140.505	José Antonio Cabrera Lara CI. N° V-17.955.333

Atribuciones

Artículo 4º. La Junta Liquidadora estará sometida a la supervisión del Ministro del Poder Popular para la Alimentación, y tendrá las más amplias facultades de acción, administración y liquidación entre ellas, las siguientes:

1. Ejercer la Dirección y Administración del Proceso de Supresión y Liquidación de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.
2. Revisar y evaluar el acta de entrega presentada por el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.
3. Conocer de todos los actos y documentos necesarios para perfeccionar y formalizar la tradición y transferencia, efectiva y material, de los activos del órgano en supresión a la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).
4. Dictar su reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por el Ministro con competencia en alimentación.
5. Determinar el activo y el pasivo del órgano en supresión, para lo cual podrá ordenar las auditorías que sean necesarias.
6. Administrar y disponer de los recursos necesarios a los fines de garantizar la operatividad y eficacia de sus actuaciones y ejecutar las instrucciones que le sean impartidas por la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).
7. Asegurar la continuidad de las actividades que se desarrollan en la estructura organizativa y funcional del órgano en supresión, hasta que sus funciones sean asumidas por la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Integral Agroalimentario.

En ejecución a lo establecido en el presente numeral, la Junta Liquidadora atenderá los requerimientos que efectúe la Superintendente o el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), a los fines de que éste o ésta asuma progresivamente las competencias que le han sido otorgadas a la Superintendencia a su cargo, y garantizar la prestación de los servicios y la gestión de los asuntos encomendados.

8. Ordenar los pagos pendientes inherentes al proceso de supresión y liquidación.
9. Administrar, custodiar y conservar los bienes de la República bajo administración de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, así como los activos y derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración del órgano en supresión, hasta su definitiva liquidación. Para lo cual podrá realizar todas las actividades y gestiones necesarias para la ejecución de los actos de disposición que sean necesarios y no sean contrarios al proceso de supresión, debiendo informar mensualmente el resultado de las actividades antes descritas al ministerio con competencia en alimentación.
10. Transferir a la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), la propiedad de los bienes o derechos afectados a la actividad del órgano en supresión, para la cual podrá autorizar al presidente o presidenta de la Junta Liquidadora a la firma de los respectivos actos, contratos, convenios o cualesquiera negocios jurídicos necesarios, bien de manera general o particular.
11. Autorizar a la Superintendencia creada en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Integral Agroalimentario, el uso temporal de bienes muebles o

inmuebles afectados a la actividad del órgano en supresión, durante el plazo previsto para la supresión regulada en respectivo reglamento, y el de su prórroga, si la hubiera.

12. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, del órgano en supresión, así como de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria y financiera de dicho órgano.
13. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistema de información del órgano en supresión, y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos y su inmediata disposición a los fines de la ejecución del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Integral Agroalimentario, en lo que tal información fuera pertinente.
14. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por el órgano en supresión.
15. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor del órgano en supresión. El monto de los saldos acreedores o deudores, según sea el caso, la forma de pago y los plazos serán estipulados en convenios que se celebren con los acreedores o deudores.
16. Transferir o ceder a la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), los derechos, obligaciones e intereses que correspondan al órgano en supresión, en los convenios, contratos o cualesquiera negocios jurídicos celebrados por dicho órgano.
17. Elaborar y ejecutar un plan laboral de acuerdo a las particularidades de los trabajadores y trabajadoras, mediante la aplicación de jubilaciones, reubicaciones o notificaciones de la terminación de trabajo o de la relación funcional, según sea el caso, de conformidad con las leyes que rigen la materia. En tal sentido, podrá dictar y ejecutar todos los actos que se requieran en materia de personal para la supresión de la Superintendencia Nacional de Silos Almacenes y Depósitos Agrícolas.
18. Celebrar contratos de servicios, que en ningún caso excederán del lapso otorgado para la supresión.
19. Efectuar la designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones.
20. Suprimir progresivamente las unidades administrativas que conforman la estructura organizativa y funcional del órgano en supresión, a los fines de la supresión paulatina de sus funciones.
21. Instruir al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora las cesiones de los contratos válidamente celebrados por el órgano en supresión.
22. Rendir cuentas al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de alimentación, mediante informes mensuales sobre la gestión.
23. Instalar comités técnicos, de carácter temporal a los fines de recabar la documentación relacionada con la situación técnica y legal en que se encuentra el órgano en supresión.
24. Continuar, conocer y dar resolución a los procedimientos administrativos que hubieren sido iniciados en el órgano en supresión y que no hubieren sido resueltos a la fecha de publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a cuyo efecto dará continuidad a los procedimientos administrativos hasta su resolución definitiva.



25. Cualquier otra atribución que le sea instruida por la Superintendente o el Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).

Las competencias señaladas en los numerales 6, 7, 8, y 22 podrán ser asumidas, mediante providencia administrativa por la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), en la medida que dicho órgano cuente con la estructura y recursos para su cabal ejercicio.

Sesiones de la Junta Liquidadora

Artículo 5º. A las sesiones de la Junta Liquidadora asistirán los miembros principales y suplentes, a los fines de llevar un mejor seguimiento y control de los asuntos tratados, previa convocatoria de todos sus integrantes por la Presidenta o el Presidente.

Decisiones

Artículo 6º. Las decisiones de la Junta Liquidadora adoptarán la forma de providencias administrativas.

Atribuciones de la Presidenta o del Presidente

Artículo 7º. La Presidenta o el Presidente de la Junta Liquidadora debe cumplir con las órdenes o directrices que le imparta la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de alimentación, y además tiene como atribuciones:

1. Representar legalmente a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.
2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
3. Suscribir todos los actos emanados de la Junta Liquidadora.
4. Suscribir los contratos de servicios indispensables para su funcionamiento, que en ningún caso excederán del lapso otorgado para la supresión.
5. Dirigir el proceso de supresión y liquidación de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas hasta su conclusión.
6. Velar por el cumplimiento del plazo establecido en este decreto para la supresión y liquidación de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.
7. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.
8. Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales, previa autorización de la Junta Liquidadora.
9. Las demás que le atribuya la ley y las que le asigne la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de alimentación.

Capítulo III

Del personal de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas

Beneficios laborales

Artículo 8º. Los beneficios de ley a ser percibidos por las trabajadoras y trabajadores de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas serán determinados por la Junta Liquidadora, los cuales no podrán ser inferiores a los estipulados por el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

La Junta Liquidadora tiene amplias facultades para suscribir transacciones, finiquitos o acuerdos con las trabajadoras y trabajadores de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.

Jubilaciones Especiales

Artículo 9º. El Ejecutivo Nacional, de conformidad con la Ley que regula la materia, podrá otorgar jubilaciones especiales a las trabajadoras y trabajadores de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, si ello fuera procedente.

Pasivos Laborales

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de alimentación u otro órgano o ente de la Administración Pública Nacional, asumirá la obligación de pagar los pasivos laborales que se hayan generado a favor de las funcionarias públicas o funcionarios públicos que sean reubicadas o reubicados, lo cual será determinado en el proceso de liquidación de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.

Prohibiciones

Artículo 11. La Junta Liquidadora no puede por ningún motivo contratar nuevo personal, ni modificar las condiciones laborales de remuneración y beneficios sociales de las trabajadoras y los trabajadores a su servicio durante el plazo en el cual se efectúe el proceso de supresión y liquidación de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.

Capítulo IV

De la transferencia o reasignación de los Bienes en posesión de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas

Inventario

Artículo 12. La Junta Liquidadora ordenará, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la realización de un inventario de todos los bienes que posea o hayan sido asignados a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.

Transferencia de los bienes

Artículo 13. Los bienes muebles e inmuebles en posesión de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, serán trasladados o transferidos, a la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), servicio desconcentrado del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de alimentación.

Capítulo V De las contrataciones

Derechos y obligaciones contractuales

Artículo 14. Los contratos de naturaleza financiera que en la actualidad actúe como titular la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, se regirán por lo previsto en ellos, sin que afecte el proceso de liquidación ordenando en el presente decreto, pudiendo considerarse las obligaciones como de plazo vencido.

Contratos de servicios

Artículo 15. Para la realización de aquellas actividades que fueren indispensables para el proceso de supresión y liquidación de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, la Junta Liquidadora podrá celebrar contratos por un tiempo determinado que en ningún caso podrá exceder el plazo previsto en el artículo 2º del presente Decreto.

Disposiciones Transitorias

Primera. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de alimentación aportará los recursos necesarios para

culminar el proceso de supresión y liquidación, especialmente para el pago de los pasivos laborales, si los recursos que integran el patrimonio de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas no fueren suficientes para cumplir con las obligaciones contraídas por ésta.

Segunda. Lo no previsto en el texto de este decreto será resuelto por la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de alimentación, conforme con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes que regulan la materia.

Tercera. Concluido el proceso de supresión de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, la Junta Liquidadora presentará un informe detallado de su gestión a la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de alimentación, con copia a la Contraloría General de la República, y cesará en forma inmediata en el ejercicio de sus funciones.

Disposición final

Única. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día dos (02) de enero de 2015.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de enero de dos mil quince. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Decreto N° 1.587

02 de enero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 y los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **RAFAEL MARTÍN HIDALGO BELISARIO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.337.217, **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE GESTIÓN AGROALIMENTARIA (SUNAGRO)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Se instruye el Ministro del Poder Popular para la Alimentación, la instrumentación de la designación prevista en el presente decreto, así como la juramentación del referido ciudadano, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día dos (02) de enero de 2015.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de enero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Decreto N° 1.588

05 de enero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y numeral 7 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo preceptuado en el artículo 119 de la Ley de Minas.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **LUCÍA BARBOZA SIRI**, titular de la Cédula de Identidad N° 18.938.068, como

Presidenta del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), adscrito al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Artículo 2º. Nombro como Directores Principales del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), a los ciudadanos y ciudadanas: ADOLFO ENRIQUE LÓPEZ BLANCO, titular de la Cédula de Identidad N° 6.914.892; LUÍS ENRIQUE GÓMEZ SALAS, titular de la Cédula de Identidad N° 11.506.786; OSCAR ROA ROJAS, titular de la Cédula de Identidad N° 10.796.405; MARYLIN CHIQUINQUIRA MANCHEGO MORILLO, titular de la Cédula de Identidad N° 5.837.552 y ALBA JACQUELIN CASTILLO PADRÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 5.894.107, respectivamente.

Nombro como Directores Suplentes a los ciudadanos y ciudadanas: LUISA DEYANIRA BARROSO ZAMORA, titular de la Cédula de Identidad N° 6.551.675; RICHARD ROMAN LOZADA ALIENDRES, titular de la Cédula de Identidad N° 10.387.959; OBED MICHEL, titular de la Cédula de Identidad N° 12.190.979; JANETTE CAROLINA VILLANUEVA ESPÍN, titular de la Cédula de Identidad N° 6.131.713 y JHONNY ALFONZO LÓPEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 11.846.045.

Artículo 3º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería la juramentación de la Presidenta y demás miembros principales y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN).

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de enero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
204º, 155º y 15º

Nº 001

FECHA: 05 ENE 2015

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto N° 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 9.359, de fecha 22 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 40.098 de fecha 25 de enero de 2013, mediante el cual se modifica el Decreto de creación del Fondo Nacional Antidrogas; designa al ciudadano HÉCTOR JESÚS PERNÍA PERDIGÓN, titular de la cédula de identidad N° V-10.482.737, como Director (E) del Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas (FONA), en sustitución de la ciudadana Angelina del Carmen Noguera, titular de la cédula de identidad N° V-13.525.530. Queda sin efecto la Resolución N° 499 de fecha 30 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.572 de fecha 2 de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
204º, 155º y 15º

Nº 002

FECHA: 5 de enero de 2015

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto N° 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 y artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; lo señalado en el artículo 4º del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz); y en el artículo 10 del Decreto N° 1.014 de fecha 30 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.440 de fecha 25 de junio de 2014; designa al ciudadano Edgar Alfonso Colina Reyes, titular de la cédula de identidad N° V-6.913.343, como Segundo Comandante de la Brigada Especial Contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia (BEGV), órgano desconcentrado de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
MINISTRA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
DM Nº 001

Caracas, 02 ENE 2015

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículos 31, 65 y 78

numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director General del Despacho de la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de Alto Nivel por sus funciones.

RESUELVE

Nombrar al ciudadano **Argenis José Moreno Sierra**, titular de la cédula de identidad V-16.412.403, como Director General del Despacho de la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados.

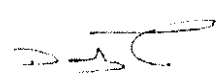
3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 002

Caracas, 02 ENE 2015

204° 155° y 15°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha

26 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de **Directora de Secretaría de la Dirección del Despacho** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de Alto nivel por sus funciones.

RESUELVE

Nombrar a la ciudadana **Mairym Nauj Salaya Carrasco**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.179.447, como **Directora de Secretaría de la Dirección del Despacho** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2.- La Correspondencia fiscal y radiotelegráfica en respuesta a solicitudes relacionadas con asuntos inherentes a la Dirección a su cargo.

3.- Comunicaciones dirigidas a las Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados.

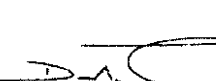
4.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y Publíquese,


DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
FUNDACION BOSQUE MACUTO
PROVIDENCIA N° DBM-0009-14
AÑOS 204°, 155° y 15°

BARQUISIMETO, 23 DE DICIEMBRE DE 2014.

Quien suscribe, **RICARDO RIOS CALDERON**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nro. V.- 13.856.694, en mi condición de **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO** designado mediante Resolución N° 110 de fecha 23 de diciembre de 2013 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.322 de fecha 23 de

dicembre de 2013, Corregida mediante Resolución N° 023 de fecha 28 de marzo de 2014 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40392 de fecha 11 de abril de 2014 de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, autorizado para este acto por la Junta Directiva mediante punto de cuenta N° BM- 0001-2014, y en aras de cumplir con los requerimientos establecidos en la ley para procurar la preservación del patrimonio público se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Fundación Bosque Macuto, la cual tendrá como atribuciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus suplentes, en la cual estarán representadas el área jurídica, económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
ESTHER HERNANDEZ C.I. V.- 11.856.102	OLGA ALTUVE C.I. V.- 12.540.070	JURÍDICA
MARIELEN NÚÑEZ C.I. V.- 13.793.292	JESSICA RODRÍGUEZ C.I. V.- 18.485.993	ECONÓMICO-FINANCIERA
MARIOL GUTIERREZ C.I. V.- 16.137.602	FRANCISCO MARÍNEZ C.I. V.- 17.618.143	TÉCNICA

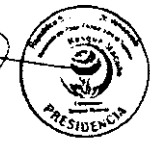
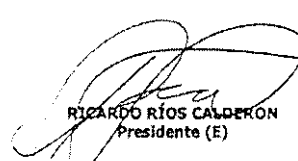
Artículo 3. Se designa a la ciudadana LILIAN VARGAS, titular de la cédula de identidad N° V.-13.785.645, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones; quien tendrá derecho a voz, pero no a voto; y tendrá las siguientes funciones:

1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas a ser suscritas por el Presidente de la fundación.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones.
3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por la comisión.
4. Efectuar las convocatorias respectivas, con ocasión de las reuniones de la comisión, y de los actos de cada uno de los procesos de selección de contratistas que esta lleve a cabo, y levantar las actas correspondientes.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán designar un Equipo Técnico, para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en gaceta oficial.

Comuníquese y publíquese,



RICARDO RÍOS CALDERÓN
Presidente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
FUNDACION MUNDO DE LOS NIÑOS
PROVIDENCIA N° DMLN-0010-14
AÑOS 204°, 155° y 15°

BARQUISIMETO, 23 DE DICIEMBRE DE 2014.

Quien suscribe, RICARDO RÍOS CALDERÓN, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nro. V.- 13.856.694, en mi condición de PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN MUNDO DE LOS NIÑOS, designado mediante Resolución N° 111 de fecha 23 de diciembre de 2013 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.322 de fecha 23 de diciembre de 2013, corregida mediante Resolución N° 024 de fecha 28 de marzo de 2014 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40392 de fecha 11 de abril de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, autorizado para este acto por la Junta Directiva mediante punto de cuenta N° MDLN- 0001-2014, y en aras de cumplir con los requerimientos establecidos en la ley para procurar la preservación del patrimonio público se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Fundación Mundo de Los Niños, la cual tendrá como atribuciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus suplentes, en la cual estarán representadas el área jurídica, económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
ESTHER HERNANDEZ C.I. V.- 11.856.102	OLGA ALTUVE C.I. V.- 12.540.070	JURÍDICA
MARIELEN NÚÑEZ C.I. V.- 13.793.292	JESSICA RODRÍGUEZ C.I. V.- 18.485.993	ECONÓMICO-FINANCIERA
MARIOL GUTIERREZ C.I. V.- 16.137.602	FRANCISCO MARÍNEZ C.I. V.- 17.618.143	TÉCNICA

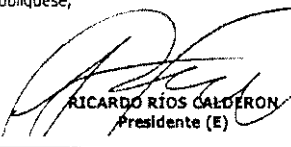
Artículo 3. Se designa a la ciudadana LILIAN VARGAS, titular de la cédula de identidad N° V.-13.785.645, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones; quien tendrá derecho a voz, pero no a voto; y tendrá las siguientes funciones:

1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas a ser suscritas por el Presidente de la fundación.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones.
3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por la comisión.
4. Efectuar las convocatorias respectivas, con ocasión de las reuniones de la comisión, y de los actos de cada uno de los procesos de selección de contratistas que esta lleve a cabo, y levantar las actas correspondientes.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán designar un Equipo Técnico, para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La presente Providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en gaceta oficial.

Comuníquese y publíquese,



RICARDO RÍOS CALDERÓN
Presidente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 127/2014. CARACAS, 22 DE DICIEMBRE DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, JOSE LUIS BERROTERAN NÚÑEZ, designado mediante Decreto N° 1213, de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 63 y numerales 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Por cuanto, es deber del Estado promover la pesca sustentable a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población, así como proteger la producción de alimentos de interés nacional para el desarrollo económico y social de la Nación;

Por cuanto, la especie sardina (*Sardinella aurita*) tiene una importancia fundamental en la producción pesquera nacional y es considerada de interés estratégico alimentario de la Nación;

Por cuanto, es primordial adoptar criterios pesqueros que permitan estimaciones del estado de extracción y potencialidad del recurso para garantizar los planes estratégicos alimentarios y los sistemas de explotación que permitan a generaciones actuales y futuras el disfrute de este recurso;

Por cuanto, es una atribución del Ministerio del Poder Popular con competencia en Agricultura y Tierras, a través del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), velar por el seguimiento, evaluación y control de la política nacional y las normas técnicas de ordenamiento para tal fin;

DICTA

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA EL APROVECHAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL RECURSO SARDINA (*Sardinella aurita*) EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las directrices para el aprovechamiento y seguimiento del recurso sardina (*Sardinella aurita*), en los espacios bajo soberanía y jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. La explotación del recurso sardina (*Sardinella aurita*) está reservada a la pesca artesanal y será permitida a todo lo largo de la zona costera e insular del país, excepto en aquellas zonas donde exista prohibición expresa o que así se declare posteriormente.

Artículo 3. El Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), por medio de Providencia Administrativa, dictará anualmente la talla mínima de captura, las cuotas de captura, arte de pesca y el período de veda del recurso sardina (*Sardinella aurita*).

Artículo 4. Las cuotas que podrán ser destinadas a la exportación del recurso sardina (*Sardinella aurita*), serán evaluadas, determinadas y autorizadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de pesca y acuicultura, a través del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), tomando como referencia el estado actual del recurso y el abastecimiento nacional.

Artículo 5. Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar, conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 6. Se deroga la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, DM/Nº 143/2013 de fecha de 03 de diciembre 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.308 de fecha 4 de diciembre de 2013.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ LUIS BERROTERÁN NÚÑEZ
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA), PRESIDENCIA, PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 112/2014. CARACAS, 17 DE DICIEMBRE DE 2014

AÑOS 204° 155° Y 15°

Quien suscribe, MIRLAY CRISTINA HERRERA DE GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad Nº V.-10.710.938, actuando con el carácter de Presidenta (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designada mediante Resolución Nº 078/2014 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 6 del artículo 31, 1 y 8 del artículo 56, numeral 4 del artículo 56 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PERÍODO DE VEDA, LA TALLA MÍNIMA DE CAPTURA, LA CUOTA SEMANAL DE CAPTURA, ARTE DE PESCA DEL RECURSO SARDINA (*Sardinella aurita*) DURANTE EL LAPSO 2014-2015, EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa, tiene por objeto establecer la talla mínima de captura, las cuotas semanales de captura, artes de pesca y el período de veda del recurso sardina (*Sardinella aurita*) para el período de pesca 2014-2015.

Artículo 2. Toda persona natural o jurídica dedicada a la pesca y actividades conexas del recurso sardina (*Sardinella aurita*), debe poseer la

autorización correspondiente, emitida por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

Artículo 3. Se establece un período de veda del recurso sardina (*Sardinella aurita*) en todo el territorio nacional, desde el 15 de diciembre de 2014 hasta el 01 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive. Queda exceptuada del período de veda la captura de sardina para carnada.

Artículo 4. Se define como longitud total (LT), la medida en centímetros, que va desde la punta del hocico, hasta el extremo de los lóbulos caudales superpuestos sobre el eje longitudinal del pez (Figura Nº 1).

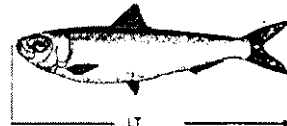


Figura Nº 1.- Medición de la longitud total (LT) de la sardina (*Sardinella aurita*)

Artículo 5. Sólo se permite la captura o pesca, intercambio, distribución, procesamiento y comercialización de aquellos ejemplares del recurso sardina (*Sardinella aurita*) que posean una talla mínima de diecinueve centímetros (19 cm) de longitud total (LT).

Artículo 6. Sólo se permite, por cada calada, un máximo de diez por ciento (10%), de ejemplares por debajo del tamaño mínimo establecido en el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 7. Sólo se permite la pesca o captura de sardina (*Sardinella aurita*) destinada al uso como carnada, en el Golfo de Cariaco y el Golfete de Santa Fe, cuya talla mínima no deberá ser menor de quince centímetros (15 cm) de longitud total (LT).

Artículo 8. Previo al desembarque del recurso sardina (*Sardinella aurita*), el propietario o propietaria de la embarcación dedicada a la pesca de dicho recurso pesquero, deberá solicitar al Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) la certificación de la talla mínima de captura establecida en el artículo 5 de la presente Providencia. Dicha certificación es requisito fundamental para intercambiar, distribuir, procesar y comercializar este recurso.

Artículo 9. Se establece un tiempo máximo de permanencia del cardumen de sardina (*Sardinella aurita*) de diez (10) días continuos, en confinamiento en las artes de pesca permitidas. De evidenciarse síntomas o eventos que pudieran conducir a la muerte o deterioro del recurso capturado y no realizarse el reemplazo de la red, el pescador debe proceder a la liberación inmediata de la captura en confinamiento, bajo la supervisión del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

Artículo 10. El Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), deberá designar observadores en puerto, debidamente acreditados para inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa y, demás normas que rigen la materia.

Artículo 11. Se permite la captura o pesca de la sardina (*Sardinella aurita*), para fines de intercambio, distribución, procesamiento, comercialización y carnada, con las artes de pesca artesanales, que se indican a continuación:
1. Chinchorro o trenes sardineros. Las mallas deben estar confeccionadas según la descripción siguiente:

Fin de la captura	DESCRIPCIÓN DE LAS MALLAS			
	Abertura mínima (cm)		Longitud total máxima (m)	Altura máxima (m)
	Entre nudos contiguos	Entre nudos intermedios		
Intercambio, distribución, procesamiento y comercialización	1	2,5	1.500	35
Carnada viva	1	2,5	350	35

2. Cerco o máquina de argolla sardineros. Las mallas deben estar confeccionadas de acuerdo con la descripción siguiente:

Fin de la captura	DESCRIPCIÓN DE LAS MALLAS			
	Abertura mínima (cm)		Longitud total máxima (m)	Altura máxima (m)
	Entre nudos contiguos	Entre nudos intermedios		
Intercambio, distribución, procesamiento y comercialización	1	2,5	400	40

Artículo 12. Se prohíbe la pesca del recurso sardina (*Sardinella aurita*) con cerco o máquina de argolla en el Golfete de Santa Fe y Golfo de Cariaco en el estado Sucre, en cuerpos de agua semicerrados y, en aguas dentro de las diez (10) millas náuticas alrededor de la zona insular del estado Nueva Esparta y Dependencias Federales, así como dentro de una (1) milla náutica de la costa continental, con el fin de conservar el lecho marino.

Artículo 13. Para el uso del cerco o máquina de argolla, en las comunidades de Guaca, El Morro de Puerto Santo y Guayacán en el estado Sucre, se establecen dos (2) grupos de pesca. A cada grupo, se le asignará un (1) turno de pesca con una duración de una semana, alternándose sucesivamente con el otro grupo. Cada máquina de argolla, podrá salir a faenar, solo una vez por día durante la semana de duración de su turno de pesca y, tendrá una cuota máxima de captura semanal. Estos turnos y cuotas de captura serán establecidos mediante acta emanada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), en coordinación con el Comité de Seguimiento (COSE) del recurso sardina y los Consejos de Pescadores y Pescadoras. Los trenes operativos por turno de pesca, en cada comunidad deberán cumplir con las condiciones siguientes:

COMUNIDAD	Nº DE TRENES A OPERAR	
	Turno 1	Turno 2
Guayacán	6	5
Guaca	24	25
El Morro de Puerto Santo	21	19

Artículo 14. Para los turnos de pesca establecidos en las comunidades de Guaca, Guayacán y El Morro de Puerto Santo, se establece una cuota semanal máxima de captura, de treinta (30) toneladas por embarcación.

Artículo 15. Se prohíbe transferir, ceder, intercambiar o arrendar el turno y, la cuota de captura de pesca, según lo establecido en los artículos 13 y 14 de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 16. Queda expresamente prohibida, la incorporación y utilización de nuevas unidades de artes de pesca (trenes sardineros o máquinas de argolla), para la captura del recurso sardina (*Sardinella aurita*) a nivel nacional.

Artículo 17. Los pescadores que hayan obtenido el permiso para la pesca del recurso sardina (*Sardinella aurita*) están obligados a prestar colaboración a funcionarios públicos e investigadores, cuyo objetivo sea la evaluación permanente de este recurso.

Artículo 18. Todo buque pesquero destinado al transporte de la sardina (*Sardinella aurita*), debe estar debidamente cubicado y aforado por el ente competente. El Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá solicitar esta certificación cuando lo considere necesario.

Artículo 19. Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa, serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 20. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



MIRLAY CRISTINA HERRERA DE GONZÁLEZ
PRESIDENTA (E) INSTITUTO SOCIALISTA
DE LA PESCAY ACUICULTURA (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 29/12/2014

Nº 303

204º, 155º y 15º
RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; en concordancia con los artículos 63 y 66 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en la Gaceta



Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.610 de fecha 07 de febrero de 2011; 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como representantes de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), a los ciudadanos siguientes:

Por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL):

SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Ileanora Rondón Blanco	V-12.382.540

Representantes de las Cámaras de Empresas de Servicios de Telecomunicaciones (CASETEL):

PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Haydee L. Cisneros de Salas	V-3.150.388	Carmen E. Rodríguez de Ramos	V-3.188.134

Artículo 2. Salvo las designaciones contenidas en la presente Resolución, queda en plena vigencia el nombramiento de los demás integrantes de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), previsto en la Resolución N° 091 de fecha 21 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.471 de fecha 22 de junio de 2010.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular Para la Educación Universitaria,
Ciencia y Tecnología, Red de Transmisiones de Venezuela, C.A.
Caracas, 14 de octubre de 2014
204° y 155°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° REDTV/002-2014

De conformidad con Acta de Junta Directiva N° 88, Punto de Cuenta N° 02, de fecha 10 de octubre de 2014, y en mi condición de Presidenta nombramiento que consta en Resolución N° 042 de fecha 4 de junio de 2013, emanada del antiguo Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación ahora Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, publicada en la G.O. N° 40.183 de fecha 6 de junio de 2013, y en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de REDTV celebrada el fecha 04/06/2013, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital bajo el N° 122, Tomo 66-A-Sdo de fecha 21/06/2013 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.197 de fecha 27/06/2013, debidamente facultada para este acto según consta en la cláusula vigésima primera, numeral cinco (5) y siete (7) de la cláusula vigésima segunda de los estatutos sociales, en concordancia con lo previsto en el artículo 104 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2009, con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010 en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana, **YADIRA MARLENE FRÍAS PACHECO**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 24.478.292**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de Red de Transmisiones de Venezuela, C.A., quien tendrá derecho a voz mas no a voto en la sustitución de la ciudadana **ANGELY DANIELA GUEVARA ALBINO**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 19.064.270**.

Artículo 2º: La Comisión de Contrataciones podrá solicitar la participación de expertos o asesores técnicos o expertos en las reuniones o actuaciones en que lo estime necesario, a los fines de los estudios o aclaratorias de tipo técnico, jurídico o administrativo. Cuando el requerimiento recaiga sobre algún empleado de Red de Transmisiones de Venezuela C.A., estará en la obligación de atender a la convocatoria.

En todo caso, las personas convocadas conforme el presente artículo asistirán a la correspondiente reunión o actuación de la Comisión de Contrataciones, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 3º: La organización y funcionamiento de la Comisión de Contrataciones de Red de Transmisiones de Venezuela, C.A., se regirá por las disposiciones establecidas en el Reglamento que se dicte a los efectos.

Artículo 4º: Se deroga la Providencia Administrativa Número, **REDTV/001-2014**, de fecha **02 de abril del 2014**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número: **40.402**, de fecha **30 de abril de 2014**.

Artículo 5º: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ING. ADRIANA HIDALGO FERNÁNDEZ
Presidenta

PRESIDENCIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN 170

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

de Venezuela, al ciudadano **RADAMES JESUS GOMEZ AZUAJE**, titular de Cédula de identidad Nº 10.521.443, Director General de la Oficina de Asuntos Internacionales de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **RADAMES JESUS GOMEZ AZUAJE**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Asuntos Internacionales.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Oficina de Asuntos Internacionales.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Asuntos Internacionales.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Oficina de Asuntos Internacionales.

Se autoriza al ciudadano **RADAMES JESÚS GOMEZ AZUAJE**, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Implementar y hacer el seguimiento a las políticas públicas en materia de hidrocarburos, minería y petroquímica, similares y conexas, en el ámbito internacional.
- Brindar asesoría al Ministerio, en el contexto de negociaciones internacionales bilaterales o multilaterales en las áreas de hidrocarburos, minería y petroquímica, similares y conexas.
- Presentar informes al Ministro sobre las relaciones internacionales de la República Bolivariana de Venezuela en los ámbitos bilateral y multilateral en las áreas de petróleo, gas, minería y petroquímica, similares y conexas.
- Asegurar la coherencia del desarrollo de la política energética internacional de Venezuela, en materia de hidrocarburos, minas y petroquímica, similares y conexas, tomando en cuenta el despliegue de la política exterior que desarrolle el Alto Gobierno.
- Participar en la elaboración, negociación y firma de instrumentos de derecho internacional público, que en las áreas de competencia del Ministerio, suscriba la República Bolivariana de Venezuela, tanto en el ámbito bilateral como multilateral, así como hacer seguimiento a los mismos, conjuntamente con el Ministerio con competencia en Relaciones Exteriores.
- Participar en la elaboración de los instrumentos jurídicos que permitan establecer la plataforma política para promover la cooperación y aprovechamiento de la experiencia y potencialidades de otros países en el manejo de su industria de hidrocarburos, minería y petroquímica, similares y conexas; así como la cooperación de otros países, en coordinación con la unidad legal del Ministerio.
- Elaborar el análisis sobre la geopolítica de la energía en los ámbitos nacional, regional y mundial, con el fin de identificar oportunidades de cooperación y complementación del sistema energético nacional,

exceptuando el sector eléctrico, para impulsar su fortalecimiento y posicionamiento.

8. Establecer enlace operativo con el ministerio con competencia en Relaciones Exteriores, Embajadas Venezolanas acreditadas en el exterior y las representaciones diplomáticas acreditadas en Venezuela, para el tratamiento de temas que en las áreas de competencia del ministerio, sean de interés nacional.
9. Participar en foros internacionales para la promoción y protección de los intereses nacionales en las áreas de hidrocarburos, minería y petroquímica, similares y conexas; en estricto apego a los lineamientos de políticas establecidos para cada una de ellas.
10. Establecer relaciones con otras instituciones del poder público, para la coordinación de políticas y estrategias, orientadas a la promoción e impulso de la integración regional.
11. Formular el Plan Operativo y el Presupuesto anual de dicha Oficina, para obtención de los recursos financieros requeridos, en coordinación con las unidades administrativas competentes.
12. Las demás atribuciones que señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL POPER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA**

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05 ENE 2015 N° 001 204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **FRANCIS EMILIA SOTO TORRES**, con Cédula de Identidad N° 14.773.355, como Directora General de la Oficina de Permisología y Atención al Ciudadano. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana **FRANCIS EMILIA SOTO TORRES**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Permisología y Atención al Ciudadano.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Oficina de Permisología y Atención al Ciudadano.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Permisología y Atención al Ciudadano.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Oficina de Permisología y Atención al Ciudadano.

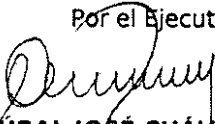
Se autoriza a la ciudadana **FRANCIS EMILIA SOTO TORRES**, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Orientar y apoyar al ciudadano en relación a los trámites que éste realice ante el Ministerio, en materia de minería, hidrocarburos, hidrocarburos gaseosos, petroquímica, similares y conexas y demás actividades de la competencia del Ministerio.
2. Coordinar y supervisar todo lo relativo a los servicios de atención al ciudadano, así como los servicios de recepción, registro y entrega de documentos, solicitudes y requerimientos en general, según lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.
3. Recibir, tramitar y procesar las denuncias, sugerencias, consultas, quejas y reclamos recibidos, en torno a los trámites administrativos y servicios conexas, con el fin que las unidades responsables establezcan los correctivos administrativos respectivos.
4. Recibir, revisar y tramitar en estricta coordinación con las unidades administrativas competentes en la materia, las solicitudes de permisos, autorizaciones, certificados y registros relacionados con el ejercicio de actividades en los sectores de competencia del Ministerio, debiendo informar a dichas unidades administrativas sobre el resultado definitivo de dichas actuaciones.
5. Presentar ante el Despacho del Ministro los permisos y autorizaciones, para su consideración y aprobación.
6. Implementar mecanismos que permitan la participación ciudadana en relación con el diseño y simplificación de los trámites administrativos que se realicen ante este Ministerio, en coordinación con las demás unidades administrativas.
7. Promover mecanismos institucionales para la participación popular y la corresponsabilidad en la gestión pública entre el Ministerio y los ciudadanos, en todas las etapas del proceso.
8. Informar permanentemente a los ciudadanos sobre los diferentes trámites, proyectos y actividades del Ministerio, mediante materiales impresos, informáticos, audiovisuales u otros que sean accesibles a las condiciones propias de la población, en coordinación con la Oficina con competencia en comunicación.

9. Dirigir y coordinar el registro de las comunidades organizadas y organizaciones públicas no estatales, a fin de cumplir con lo establecido en la normativa legal vigente.
10. Dirigir y administrar las propuestas y opiniones de las comunidades organizadas y organizaciones públicas no estatales, sobre la gestión del Ministerio y sus órganos y entes adscritos, a fin de cumplir con la participación ciudadana en la gestión pública.
11. Informar al ciudadano sobre el estado en el que se encuentra su trámite, así como el plazo dentro del cual se le dará respuesta.
12. Diseñar e implementar un sistema de información centralizado, automatizado, ágil y de fácil acceso que apoye los servicios de atención al ciudadano, en coordinación con la unidad con competencia en tecnología e informática.
13. Diseñar, implementar y mantener actualizadas las estadísticas y los indicadores relativos al área de su competencia.
14. Las demás atribuciones que señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


ASDRUBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 081-14

Caracas, 26 de diciembre de 2014
204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto Nº 3.776, de fecha 18 de julio de 2005 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de Agosto de 2005.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación para el ejercicio presupuestario del año 2015, la cual estará conformada de la siguiente manera:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRADORA Y UBICACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	01005 SEDE: DISTRITO CAPITAL
UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA ORDENADORA DE PAGO	CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRADORA Y UBICACIÓN
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SILOS, ALMACENES Y DEPÓSITOS AGRÍCOLAS	10025 SEDE: DISTRITO CAPITAL

Artículo 2. Se designa como **CUENTADANTE** responsable de los fondos en avance y anticipos que le sean girados a la Unidad Administradora Central, Código Nº 01005, con Sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a la ciudadana **NURIS GIOCONDA LINAREZ CAMACARO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.912.608**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de este Ministerio, designada mediante Resolución Nº DM/N 010-14, de fecha 26 de junio de 2014, del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.441, de fecha 26 de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese,


YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
204° y 155°

Municipio Libertador, 26 de Diciembre del Año 2014
Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo, fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado **ALFREDO JESUS GAMARRA ACEVEDO IPSA N.º 118497**, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 1. TOMO -290-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS. 0,00 Según Planilla RM No. Banco No Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **ALFREDO JESUS GAMARRA ACEVEDO, C.I: V-16.357.511.**
Abogado Revisor: **JUAN CARLOS CONTRERAS NAMIAS**

REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
FDO. Abogado LIA PANICCIA ZITO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION PRODUCTORA, DISTRIBUIDORA Y MERCADO DE ALIMENTOS
CORPO-PMERCAL, C.A
Número de expediente: 223-15401
CONST

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN
PRODUCTORA, DISTRIBUIDORA Y MERCADO DE ALIMENTOS, S.A.
(CORPO-PMERCAL)

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto Nº 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto Nº 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representada en este acto por el ciudadano **YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-10.604.223, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para la Alimentación**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014; actuando según lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 y el artículo 107 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1.285 de fecha 30 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.513 de fecha 7 de octubre de 2014, que autoriza a este Ministerio para la creación de una Empresa del Estado bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada **"Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PMERCAL)"**, procede mediante la presente acta a su constitución, la cual se regirá por este Documento Constitutivo Estatutario, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, contenidos en las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN

Denominación

Cláusula 1. La Empresa del Estado se constituye bajo la forma de Sociedad Anónima y se denomina **"Corporación Productora, Distribuidora y**

Mercado de Alimentos, S.A.", pudiendo utilizar a todos los efectos la abreviatura (**CORPO-PDMERCAL**).

Carácter especial de la Empresa

Cláusula 2. La "**Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)**", se constituye como empresa matriz y estará adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**.

Domicilio

Cláusula 3. La "**Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)**", tendrá su domicilio en la Avenida Andrés Bello, Torre Las Fundaciones, Piso 5, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, y podrá establecer oficinas, sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y la aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación.

Duración de la Empresa

Cláusula 4. La "**Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)**", tendrá una duración de cincuenta (50) años, pudiendo prorrogarse dicho lapso por períodos iguales o superiores, por decisión de su Asamblea General de Accionistas.

Objeto de la Empresa

Cláusula 5. La "**Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)**", tiene por objeto planificar, fiscalizar y desarrollar los sistemas de producción, abastecimiento y comercialización nacional, así como la importación y exportación de productos alimenticios para el consumo humano y productos de primera necesidad que permitan la óptima ejecución de las acciones tendientes al mejoramiento y eficiencia del sector alimentos, incluyendo la articulación y colaboración en las actividades desarrolladas por los diferentes entes y empresas del Estado, con sus programas y proyectos de impulso al mejoramiento de la productividad del sector alimentario, incrementando la oferta, calidad e inocuidad de los alimentos al pueblo, garantizando un abastecimiento estable permanente a la población, entre otras actividades conexas, así como administrar unidades de producción de otras empresas o entes de la Administración Pública, participar en sociedades productivas conforme a la iniciativa comunitaria o privada, y crear nuevas formas asociativas con la participación accionaria del Estado.

El objeto social será desarrollado, según lo determinado en los presentes estatutos sociales mediante su aplicación en sus empresas filiales, en los entes que le sean adscritos y en las unidades de producción bajo su administración.

También podrá en el uso de sus funciones, proveer servicios para el desarrollo del entorno comunitario, en organización, formación, capacitación, estructura social y socio-productiva; ejecutar actividades relacionadas con la cooperación, capacitación y desarrollo comercial y social a los trabajadores y las trabajadoras que laboran dentro de la Empresa, fomentando la autogestión y autoconstrucción, a fin de proveerse, apoyados por la industria, de su propia vivienda garantizando el bienestar de la familia.

El objeto aquí descrito es meramente enunciativo, por lo que no podrá interpretarse en sentido restrictivo.

Para todo lo anterior, podrá realizar actos de comercio conexos y servicios complementarios y realizar cualquier otro acto de lícito comercio cuando la Asamblea General de Accionistas, así lo decida. Dicho objeto será cumplido en estricta subordinación y correspondencia con los lineamientos, políticas y planes del Ejecutivo Nacional.

Funciones

Cláusula 6. En cumplimiento de su objeto social, con apego a la ley y en correspondencia con las políticas públicas y planes del Ejecutivo Nacional, dirigidas a la construcción del modelo socioeconómico socialista la "**Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)**", puede:

1. Coordinar el nuevo esquema de desarrollo de las empresas del Estado productoras, distribuidoras y comercializadoras de alimentos, productos y bienes para el consumo humano.
2. Planificar las áreas de producción de alimentos en cuanto al manejo sanitario, genérico y alimenticio, insumos y parque de maquinarias.

3. Desarrollar una base de datos que permita el seguimiento, evaluación y control de la gestión alimentaria.

4. Apoyar a las comunidades para el funcionamiento y continuidad del proyecto e impulso de la producción de alimentos, a través de la asistencia técnica y capacitación adecuadas.

5. Proyectar, construir, operar, administrar y mantener negocios mercantiles o fondos de comercio para la venta al mayor o al detal en sucursales, supermercados, hipermercados o cualquier otra forma de organización, destinados a la importación, exportación, consignación, elaboración, procesamiento, venta, distribución y comercialización de toda clase de alimentos, productos, bienes, servicios, mercancías y cualesquiera otras actividades vinculadas de manera directa o indirecta con la explotación del negocio, que ayuden al desarrollo y bienestar del pueblo;

6. Construir, arrendar, comprar, vender, adquirir o enajenar por cualquier otro título la estructura necesaria para el cumplimiento de sus actividades;

7. Proveer, vender o arrendar tecnología, patentes de invención y marcas de fábrica o de cualquier otro tipo, que tengan relación con su objeto principal;

8. Proveer servicios para el desarrollo del entorno comunitario en organización, formación, capacitación, estructura social y socio-productiva.

9. Ejecutar actividades relacionadas con la cooperación y transferencia tecnológica, capacitación y desarrollo comercial y social, en el área de servicios de producción, distribución y comercialización de alimentos, productos y bienes para el consumo humano;

10. Promover y participar en negocios de comercio internacional relacionados con las actividades de servicios de importación y exportación de alimentos o materia prima de origen animal, vegetal o mineral dentro del marco de negociaciones, acuerdos bilaterales y multilaterales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, y cualquier sistema de contratación internacional público o privado;

11. Participar y realizar aportes de capital a las sociedades constituidas o por constituirse para operaciones realizadas o por realizarse, en función del cumplimiento del objeto de la sociedad mercantil;

12. Planificar, coordinar, supervisar, adelantar, organizar, llevar a cabo, ayudar, promover, asistir, asesorar, participar financieramente o de otra forma en las actividades de organización, administración, gerencia, fusión, reorganización, reestructuración, disolución o liquidación de sociedades mercantiles de su propiedad y en las que tenga participación accionaria, tanto dentro del territorio nacional, como en el exterior;

13. Otorgar fianzas, avales o garantías de cualquier tipo relacionados con la sociedad, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas;

14. Financiar o realizar obras o servicios destinados al desarrollo armónico del entorno en las comunidades rurales en las áreas de estructura, urbanismo, vialidad, ambiente, cooperativismo, empresas de producción socialista, salud, educación, deporte, cultura de la población o cualquier otra inversión socio-productiva que coadyuve a una apropiada vinculación entre los servicios de producción y comercialización de alimentos, asociados a proyectos del Ejecutivo Nacional, con el desarrollo endógeno y territorial del país;

15. Apoyar y favorecer el proceso productivo de la economía social, de las empresas de producción social y de propiedad social, de las empresas estatales, de las pequeñas medianas empresas, cooperativas y cualquier forma asociativa para la producción agropecuaria y agroalimentaria con el objeto de fortalecer la producción nacional. Las organizaciones del poder popular tendrán una participación en los programas de alimentación establecidos por el Ejecutivo Nacional, con el fin de evaluar y controlar la justa distribución de alimentos a la población, de acuerdo a las políticas públicas diseñadas por el Ejecutivo Nacional.

En general, la "**Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)**", para dar cumplimiento a sus fines puede, comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles, celebrar, hacer cumplir o llevar a cabo toda clase de contratos o actos de enajenación de lícito comercio y hacer cumplir o llevar a cabo toda clase de trámites por ante las autoridades venezolanas o extranjeras que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social antes descrito; asimismo, actuar en nombre propio o en representación de terceros, como principal, agente, corredora, comisionista, fiduciaria, apoderada, contratista o en otro carácter. Para el logro de su objeto la sociedad mercantil tendrá plena y total capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos Estatutos.

Subordinación a los Lineamientos, Políticas y Planes emanados de la Comisión Central de Planificación

Cláusula 7. En su condición de empresa estatal socialista, la empresa "**Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)**", está subordinada a los lineamientos, políticas

y planes de carácter estratégico, emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el Presidente o la Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Capítulo II

Carácter de Empresa Matriz, Relación con las Empresas sobre las cuales ejerza el Control Accionario o los entes que le sean adscritos y Demás Empresas del Estado

Empresa Matriz

Cláusula 8. La "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)", funcionará como empresa matriz tenedora de las acciones de las empresas del Estado del sector de alimentos, cuando para el funcionamiento de éstas se requiera una vinculación entre ellas, o sean creadas con la finalidad del desarrollo de actividades específicas relacionadas con el objeto de la Empresa. Asimismo, podrá administrar unidades de producción de otras empresas o entes de la Administración Pública.

Empresas Filiales

Cláusula 9. Las empresas constituidas por la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)", las que le sean adscritas, y aquellas en las cuales ejerza el control accionario o estatutario, tendrán el carácter de empresas filiales.

Carácter marco de estos Estatutos

Cláusula 10. Los presentes Estatutos Sociales constituyan el marco normativo específico que rige la actuación de la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)", y será norma de referencia obligatoria para todos los entes y las empresas, sobre las cuales ejerza el control de adscripción o accionario y para las unidades de producción que tenga bajo su administración.

Cuando la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)" constituya empresas o administre unidades de producción, le sean adscritas o ejerza el control accionario, de adscripción o estatutario de ellas, su funcionamiento y reglamentaciones deberán regirse por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los principios y valores de la Revolución Bolivariana Socialista, constituyéndose en herramientas para fortalecer la soberanía agroalimentaria de la Patria, e impulsar la transformación del modelo socioeconómico en manos del pueblo y a su único servicio a tal efecto, adecuarán sus estatutos y ordenamiento interno a los presentes Estatutos Sociales.

Capítulo III

Del Capital Social, Ejercicio Económico y Gestión Administrativa

Capital social

Cláusula 11. El capital social de la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)", es de **UN MILLÓN DE BOLÍVARES CON 00/100. (Bs. 1.000.000,00)**, representado y dividido en cien (100) acciones nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de DIEZ MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 10.000,00) cada una, las cuales son suscritas y pagadas en su totalidad por la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, como única accionista, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, en dinero efectivo, para ser enterado en cuenta bancaria a nombre de la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)", según se evidencia de documento signado con la letra "A", anexo al presente, para su inserción en el expediente que de esta Empresa se abra en el Registro Mercantil correspondiente.

Acciones

Cláusula 12. Todas las acciones de la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)" son nominativas y de igual valor nominal, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada una de ellas otorga a su propietario un voto en la Asamblea de Accionistas, los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas, deberán contener las menciones exigidas por el Código de Comercio, y serán firmados por el Presidente o Presidenta de la Empresa. Las acciones son indivisibles con respecto a la Empresa, por lo tanto, las que pasaren a poder de dos o más personas conjuntamente, deberán estar representadas por una sola de ellas, que será la que podrá concurrir a las reuniones y ejercer todos los derechos inherentes a la calidad de accionista.

Libro de Accionistas

Cláusula 13. La propiedad de las acciones se comprueba únicamente con la respectiva inscripción o declaración en el Libro de Accionistas de la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)" y su cesión o traspaso, aun en garantía, se hará constar con la correspondiente inscripción en el referido Libro y en el propio Título de la acción cedida o traspasada, en la cual firmará el cedente, el cesionario y el Presidente o la Presidenta de la Empresa.

Derecho Preferente de Suscripción de Nuevas Acciones o Adquirir las Existentes

Cláusula 14. En caso de aumento del capital social de la Empresa, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan. De igual forma en caso de cesión de acciones los accionistas tendrán el derecho preferente a adquirirlas. A los fines del ejercicio del derecho preferente, la decisión de aumentar el capital, bajo la emisión de nuevas acciones o en el caso de cesión de acciones, la manifestación deberá hacerse en el seno de la Asamblea General de Accionistas, siendo que en la convocatoria a la misma, tal situación deberá hacerse constar a los fines del conocimiento general de los accionistas.

Del Ejercicio del Derecho de Preferencia

Cláusula 15. El derecho preferente deberá ejercerse proporcionalmente al número de acciones que posea cada accionista, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la reunión que ha acordado el aumento de capital social o en la que se haya manifestado la intención de cederlas.

Subordinación a las Decisiones de las Autoridades de la Empresa

Cláusula 16. La adquisición de acciones en la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)", implica el acatamiento de las accionistas, adhesión a su acta constitutiva estatutaria y a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, tomadas dentro del rango de sus atribuciones.

Ejercicio Económico

Cláusula 17. La contabilidad de la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)", de sus entes y demás empresas filiales o de las que le sean adscritas, así como de las unidades de producción que se encuentren bajo su administración, será llevada de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y disposiciones legales aplicables. En todos los casos, el ejercicio económico se iniciará el primero (01º) de enero y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, excepto el ejercicio inicial el cual se inicia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año de inscripción.

Reportes Trimestrales y Anuales de Cuentas

Cláusula 18. Al término de cada trimestre la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)" recibirá de cada una de sus filiales, un estado de cuenta con el detalle de los ingresos y egresos, así como un informe comparativo sobre los planes en curso y los resultados en proceso. Dicha información se hará del conocimiento de la Comisión Central de Planificación por vía del órgano de adscripción.

La "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)" y todas las empresas, sobre las cuales ejerza el control accionario o le sean adscritas deberán presentar el balance y los estados financieros, al término de cada ejercicio anual.

Recursos presupuestarios

Cláusula 19. Los recursos presupuestarios necesarios en cada ejercicio fiscal, para la Empresa y todos los demás entes y empresas, sobre las cuales ejerza el control accionario o le sean adscritas, serán asignados y transferidos desde el Ministerio de adscripción a la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)", y luego distribuidos a dichas filiales, por vía del sistema financiero público, según los cronogramas de desembolso que al efecto se establezcan.

Los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento y desarrollo de proyectos de los entes y empresas filiales de propiedad social directa, y las empresas mixtas filiales de la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)" en sociedad con una comunidad organizada, un ente privado nacional, con

la representación de otro Estado, con empresas de capital extranjero, o con organizaciones sociales extranjeras, se obtendrán a partir de sus propios ingresos, sin perjuicio del carácter y la función social de la propiedad, de la producción, y sin perjuicio de la planificación centralizada de actividades a través de la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)".

Utilización Preferente del Sistema Financiero Público

Cláusula 20. La "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)", sus entes y empresas filiales utilizarán preferentemente el sistema financiero público para todas sus cuentas, operaciones y transacciones financieras o comerciales.

En todo caso, para la apertura y manejo de cuentas u otras operaciones comerciales y financieras en la banca privada, dentro y fuera del país, la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)" deberá presentar al Ministerio de adscripción, solicitud de autorización, mediante exposición de motivos justificando la utilización de servicios de banca privada, a los fines de que éste proceda a evaluar y resolver la solicitud.

Capítulo IV

Aplicación de los Principios Socialistas a la Empresa y sus Relaciones

Fin Esencial de la Producción

Cláusula 21. El fin esencial de los productos, bienes y servicios producidos, distribuidos y comercializados por la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)", por sí misma o a través de los entes y las empresas filiales o adscritas, es la justa satisfacción de las necesidades de todo el pueblo.

Redes de Empresas Productoras, Distribuidoras y Comercializadoras de Alimentos Libres Asociados

Cláusula 22. La "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)", a partir de todos los entes y las empresas filiales o adscritas, demás órganos, entes y empresas públicas o privadas u organizaciones del Poder Popular con la que se vincule, organizará Redes Productoras, Distribuidoras y Comercializadoras de Alimentos Libres Asociados entre empresas, con la finalidad de contribuir a la expansión del modelo económico socialista, optimizar las políticas de distribución de alimentos al pueblo y contribuir a la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Desarrollo Reglamentario

Cláusula 23. La Junta Directiva elaborará el Código de Ética Socialista de la Empresa, el cual será de obligatorio cumplimiento para todas las trabajadoras y todos los trabajadores de la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)" y de los entes y las empresas, sobre las cuales ejerza el control accionario o le sean adscritas. Dicho Código será aprobado y puesto en vigencia por el Ministerio de adscripción.

Capítulo V

De la Asamblea General de Accionistas

Asamblea General de Accionistas

Cláusula 24. La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)" teniendo las más amplias facultades necesarias para planificar, desarrollar y ejecutar el objeto de la misma, de conformidad con la presente Acta Constitutiva Estatutaria y la ley.

La Asamblea General de Accionistas, debidamente constituida representa la universalidad de los accionistas y sus resoluciones, dentro de los límites de sus facultades, son de obligatorio cumplimiento para todos ellos, aún para quienes no hayan concurrido a ella.

La Asamblea General de Accionistas sólo se considerará válidamente constituida para deliberar y tomar decisiones, cuando concurra a ella un número de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la sociedad y sus decisiones, se tomarán con el voto favorable de la mayoría del capital social presente; salvo para las materias contempladas en el artículo 280 del Código de Comercio, caso en el cual se considerará válidamente constituida para deliberar y tomar decisiones la Asamblea, cuando concurra a ella un número de Accionistas

que representen el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social y sus decisiones, se tomarán con el voto favorable de los que representen el setenta y cinco (75%) por ciento, de ese capital reunido.

La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

Cláusula 25. La Asamblea General de Accionistas Ordinaria se reunirá en el domicilio de la sociedad mercantil o en cualquier otro lugar que se acuerde, una vez al año, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual. La Asamblea de Accionistas Extraordinaria se reunirá en el mismo domicilio o en cualquier otro lugar que se acuerde, siempre que interese a la sociedad.

La Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada por el Presidente o la Presidenta de la Junta Directiva de la sociedad, a través de uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a aquel que se haya fijado para la reunión, con la expresión del objeto de la reunión y del lugar, día y hora en que habrá de realizarse.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que convenga a los intereses de la sociedad mercantil a criterio del Presidente o la Presidenta o bien cuando así lo solicite por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva o un número de accionistas que representen por lo menos un quinto (1/5) del capital social. En este caso, los miembros de la Junta Directiva o accionistas solicitantes deberán dirigir comunicación escrita, debidamente firmada, con expresión del objeto de la reunión al Presidente de la sociedad, el cual tendrá un lapso de cinco (5) días para convocar la Asamblea General Extraordinaria, a través de la publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, debiendo fijar la fecha de la reunión entre los cinco (5) días y los diez (10) días siguientes a aquel en que recibió la solicitud. Adicionalmente, el Presidente podrá establecer para la discusión cualquier otro asunto que considere pertinente.

No se requerirá la convocatoria previa y podrá reunirse la Asamblea de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, cuando se encontraren presentes o representados en la Asamblea de Accionistas, el cien por ciento (100%) del capital social.

De las formalidades de la Asamblea General de Accionistas

Cláusula 26. De las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se levantará un Acta, que indicará las decisiones adoptadas, la cual será firmada por los Accionistas o sus representantes, si fuere el caso, los miembros de la Junta Directiva que estuvieren presentes y el Secretario o la Secretaria.

Representación y atribuciones de la Asamblea General de Accionistas

Cláusula 27. La Asamblea General de Accionistas de la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)" ejercerá la suprema autoridad, con las más amplias facultades para conocer y decidir, según el documento constitutivo estatutario, el ordenamiento jurídico vigente, los Planes de Desarrollo y en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el Presidente o la Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas, son las siguientes:

1. Presentar ante el Presidente o la Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, a través del Ministerio de adscripción, para su conocimiento y aprobación el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Empresa y de los entes y las empresas filiales, sobre las cuales ejerza el control accionario o le sean adscritas.
2. Presentar ante el Ministerio de adscripción, para su conocimiento y aprobación los planes, programas y proyectos de la Empresa.
3. Presentar ante el Ministerio de adscripción, para su conocimiento y demás fines consiguientes, los reportes trimestrales, semestrales y anuales de cuentas de la Empresa y de los entes y las empresas filiales, sobre las cuales ejerza el control accionario o le sean adscritas; los informes trimestrales y anuales comparativos sobre planes en curso y resultados en proceso de la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)" y sus empresas filiales; y los informes anuales sobre excedentes o utilidades generadas por la Empresa y de las empresas, sobre las cuales ejerza el control accionario o le sean adscritas.
4. Presentar anualmente, ante el Ministerio de adscripción, los resultados de la evaluación realizada a los miembros de la Junta Directiva de la Empresa y de los entes y las empresas filiales sobre las cuales ejerza el control accionario o le sean adscritas.

5. Aprobar el Informe de la Empresa presentado por el Comisario o la Comisaria.
6. Designar al Comisario o la Comisaria de la Empresa y de los entes y las empresas filiales, sobre las cuales ejerza el control accionario o le sean adscritas.
7. Abrir y clausurar sucursales, agencias u oficinas y nombrar representantes en el país o en el exterior, previa solicitud de la Junta Directiva.
8. Examinar y aprobar los planes y presupuestos de inversiones y operaciones de la Empresa y de los entes y las empresas filiales, sobre las cuales ejerza el control accionario o le sean adscritas;
9. Examinar la estructura de costos de los productos, bienes y servicios producidos por la Empresa y de los entes y las empresas filiales, sobre las cuales ejerza el control accionario o le sean adscritas.
10. Aplicar un sistema permanente de evaluación, seguimiento y control en función del cumplimiento del objeto social de la Empresa y de sus entes y empresas filiales en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.
11. Conocer, aprobar hacer seguimiento, evaluación y control a los planes y proyectos de promoción del desarrollo comunal de la Empresa y de los entes y las empresas filiales, sobre las cuales ejerza el control accionario o le sean adscritas, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.
12. Aprobar el sistema de evaluación de los trabajadores y trabajadoras de la Empresa y de los entes y las empresas filiales, sobre las cuales ejerza el control accionario o le sean adscritas, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación y su ente de adscripción.
13. Autorizar la creación de los fondos que estime pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de la Empresa.
14. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea presentado por la Junta Directiva de la Empresa, o por su Presidente o Presidenta.
15. Reformar los presentes Estatutos Sociales.
16. Designar a los Auditores Externos de la Empresa y su remuneración.
17. Aumentar o disminuir el capital social de la Empresa.
18. Aprobar la fusión, disolución y liquidación de la Empresa, la constitución de otras sociedades mercantiles, fundaciones y otras asociaciones con participación del sector privado o sin ella, la suscripción de acciones en otras empresas o la enajenación de las propias y en general toda actuación de similar naturaleza, de acuerdo con la ley previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.
19. Decidir las propuestas referidas a la estructura organizativa, la clasificación de cargos, remuneración, bonificaciones y demás beneficios socio-económicos del personal de la Empresa y será la única instancia con la autoridad para determinar modificaciones a los mismos.
20. Ejercer las demás atribuciones y deberes que le correspondan conforme a la ley y a los presentes Estatutos Sociales.

Capítulo VI De la Dirección y Administración

Junta Directiva

Cláusula 28. La dirección y administración de la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)" estará a cargo de una Junta Directiva, siendo ésta la máxima autoridad administrativa de la Empresa, integrada por el Presidente o la Presidenta y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, quienes llenarán las faltas de sus principales en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades, nombrados por el Ministro o Ministra del órgano de adscripción.

Los Directores o las Directoras de la Junta Directiva serán personal y solidariamente responsables en los términos establecidos en la ley, y asumirán las funciones en la dirección de la Empresa que les serán asignadas por el Presidente o la Presidenta, previa consulta al Ministerio de adscripción.

Los Directores o las Directoras de la Junta Directiva no podrán celebrar ninguna clase de operaciones inherentes al giro comercial de la empresa, con la sociedad ni con los entes filiales de su propiedad, ni por sí, ni por personas naturales o jurídicas interpuestas, ni en representación de otra persona.

Las faltas temporales de uno (1) o más Directores Principales serán cubiertas por los suplentes correspondientes a cada uno de ellos. En el caso de faltas absolutas de los Directores, el titular del Ministerio de adscripción de la empresa, según corresponda, procederá a nombrar a los sustitutos. A tales efectos, se considera falta absoluta, los siguientes casos:

1. La ausencia injustificada a más de tres (3) sesiones en el lapso de un (1) mes.

2. La ausencia injustificada a más de seis (6) sesiones durante un (1) año.
3. La renuncia del cargo.
4. La muerte o incapacidad permanente.

La Asamblea General de Accionistas hará depositar diez (10) acciones en la caja social, para garantizar la gestión de la Junta Directiva.

Designación de la Junta Directiva

Cláusula 29. El Ministro o la Ministra titular del Despacho del Ministerio de adscripción de la Empresa, designará al Presidente o Presidenta y a los Directores o Directoras Principales de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes, quienes serán de su libre nombramiento y remoción.

Duración de la Junta Directiva

Cláusula 30. Los directores principales o suplentes de la Junta Directiva, durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser ratificados o removidos de dichas funciones en cualquier momento, debiendo permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

Reuniones de Junta Directiva

Cláusula 31. La Junta Directiva de la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)", se reunirá cada vez que interese a la Empresa, y la convocatoria será realizada por su Presidente o la Presidenta.

La convocatoria se hará mediante comunicación escrita o por cualquier medio electrónico (telefax, teléfono, correo electrónico, entre otros), a cada miembro con por lo menos con dos (2) días de anticipación, salvo para asuntos urgentes, en cuyo caso podrá abreviarse el plazo de la convocatoria a un (1) día.

La Junta Directiva podrá adoptar cualquier decisión sobre asuntos de su competencia, así no estén comprendidos en el orden del día. Las reuniones serán presididas por el Presidente o la Presidenta; podrán celebrarse en cualquier lugar del país o del exterior y podrán realizarse mediante comunicación entre los miembros por medio de video o conferencia telefónica o medio electrónico, confirmados posteriormente por escrito en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria. Será potestativo del Presidente o la Presidenta cursar invitación a la reunión de la Junta Directiva a los Miembros y expertos, al Comisario o la Comisaria, el Consejo de trabajadores o a cualquier otro trabajador de la sociedad, de sus entes o empresas filiales, quienes tendrán derecho a voz en las reuniones a las que asistan.

El Ministerio de adscripción recibirá, mensualmente, copia de la agenda tratada y resumen de las decisiones tomadas.

Atribuciones de la Junta Directiva

Cláusula 32. Las atribuciones de la Junta Directiva de la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)", son las siguientes:

1. Presentar ante la Asamblea General de Accionistas, para su aprobación:
 - a. El presupuesto anual de ingresos y gastos de la Empresa y de las empresas, sobre las cuales ejerza el control accionario o le sean adscritas.
 - b. El sistema de evaluación de los trabajadores y trabajadoras.
 - c. El régimen general de retribución social del trabajo y, en términos generales, el régimen laboral.
 - d. La política de formación y capacitación permanente de los trabajadores y trabajadoras en los ámbitos socio-productivo y tecnopolítico.
 - e. Otros planes, programas y proyectos de la Empresa.
2. Presentar ante la Asamblea General de Accionistas para su conocimiento, los siguientes informes trimestrales, semestrales o anuales, tanto de la Empresa como de las empresas filiales o adscritas:
 - a. Reportes de cuentas sobre el ejercicio económico y financiero.
 - b. Análisis comparativos planes en curso y resultados en proceso.
 - c. Reporte sobre excedentes o utilidades.
 - d. Resultados de las evaluaciones realizadas sobre el desarrollo de los planes, programas y proyectos vinculados a la producción y la distribución de bienes y servicios.
 - e. El informe de revisión de las estructuras de costos de los bienes y servicios producidos.
 - f. Los reportes evaluativos del desarrollo de los planes y proyectos vinculados al desarrollo comunal.

g. Resumen evaluativo de la situación laboral, social, y el desarrollo integral e integrador de los trabajadores y trabajadoras.

h. Reporte evaluativo integral sobre el hecho social del trabajo en la empresa y de las empresas, sobre las cuales ejerza el control accionario o le sean adscritas.

3. Someter a la aprobación del Ministerio de adscripción, los estados financieros de la Empresa y de filiales o adscritas, tales como Balance General, Estado General de Ganancias y Pérdidas e Inventarios, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del correspondiente ejercicio económico, así como un informe sobre la gestión llevada a cabo durante el período culminado.

4. Presentar ante el Ministerio de adscripción el informe general de rendición de cuentas correspondiente a la Empresa y de las filiales o entes adscritos, y proponer el método y cronograma para llevar a cabo dicha obligación.

5. Mantener debida y oportunamente informado al órgano de adscripción sobre todas las actividades a realizar por la Empresa en su ámbito de competencia, dentro y fuera del país, en cumplimiento de su objeto social, así como de los resultados obtenidos.

6. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Empresa para celebrar, modificar o rescindir contratos, acuerdos o convenios con cualquier órgano o ente público o empresa privada, cuyos montos excedan de 200.001 unidades tributarias.

7. Aprobar los contratos cuyos montos excedan de 300.000 unidades tributarias.

8. Dictar los Reglamentos y las Normas internas que regulen el funcionamiento de la Empresa y su organización administrativa.

9. Presentar a decisión del Ministerio de adscripción las propuestas referidas a la estructura organizativa de la Empresa.

10. Asegurar en la Empresa y en las filiales o entes adscritos, la implantación de relaciones socialistas de producción, distribución y comercialización en los términos definidos en este documento, mediante un modelo de gestión que facilite la mayor calidad y eficacia en la producción, y un desarrollo humano integral e integrador de los trabajadores, trabajadoras y las comunidades.

11. Aprobar operaciones de crédito incluyendo letras de cambio, pagares, cartas de crédito y otros instrumentos de crédito.

12. Supervisar, evaluar y controlar las actividades de las empresas filiales o adscritas y especialmente, vigilar y garantizar que cumplan sus lineamientos y decisiones, en correspondencia con los lineamientos, políticas y planes del Ejecutivo Nacional.

13. Delegar en el Presidente o la Presidenta, o en uno o varios de los directores principales o suplentes, determinadas facultades de las que tiene conforme a este documento, por el tiempo que considere conveniente y según se señale en respectiva delegación.

14. Autorizar la apertura, movilización, congelamiento y cierre de cuentas bancarias de la empresa y de las empresas sobre las cuales ejerza el control accionario o le sean adscritas.

15. Delegar firmas en los trabajadores y las trabajadoras que tengan atribuida la responsabilidad de movilizar cuentas bancarias, mediante cheques u órdenes de pago.

16. Designar al trabajador o la trabajadora que ejerza las funciones de Secretario o Secretaria de la Junta Directiva de la Empresa.

17. Mantener un registro actualizado de los Consejos de Trabajadores y Trabajadoras de la Empresa y de las empresas, sobre las cuales ejerza el control accionario o le sean adscritas.

18. Mantener registro e inventario actualizado de los productos, bienes y servicios producidos, distribuidos y comercializados por la Empresa y sus filiales, así como de sus estructuras de costos.

19. Mantener registro actualizado de las Redes de Empresas Productoras, Distribuidoras y Comercializadora de Alimentos Libres Asociados vinculados a la Empresa, así como de sus actividades y ámbito territorial.

20. Mantener actualizado el mapa industrial de la Empresa y de las empresas filiales o adscritas, así como el mapa de los canales y redes socialistas de distribución y comercialización de los productos, bienes y servicios producidos, y un directorio de los responsables de dichos canales y redes.

21. Designar los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas y demás órganos colegiados previstos en el ordenamiento jurídico.

22. Aprobar el rango del compromiso de responsabilidad social, en materia de contrataciones públicas o en cualquier otra contratación, que por su naturaleza pudiera generar beneficio a la sociedad, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico que rige la materia.

23. Llevar propuestas a la consideración del Ministerio de adscripción.

24. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del órgano de adscripción, y el ordenamiento jurídico en general.

25. Las demás que asigne el Ministerio de adscripción y el ordenamiento jurídico en general.

Funciones del Presidente o la Presidenta

Cláusula 33. El Presidente o la Presidenta de la Junta Directiva, lo será también de la Empresa, y ejercerá la dirección inmediata y la gestión diaria de la misma, de conformidad con las directrices emanadas por el Ministerio de adscripción, teniendo las funciones siguientes:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva;
2. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y las que sean de su competencia.
3. Ejercer la representación legal de la Empresa.
4. Nombrar mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales, confiriéndoles las facultades que considere convenientes para la mejor defensa de los derechos o intereses de la Empresa, así como revocar los poderes otorgados.
5. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Empresa, pudiendo delegar esta facultad conforme al ordenamiento jurídico aplicable en la materia.
6. Suscribir los contratos de trabajo conforme a la ley.
7. Nombrar y remover a los trabajadores y las trabajadoras que ocupen cargos de dirección dentro de la Empresa, cuando dicha denominación sea efectuada de manera expresa.
8. Nombrar y remover los trabajadores y las trabajadoras que ocupen cargos de Auditor Interno o Auditora Interna y Consultor Jurídico o Consultora Jurídica en las empresas filiales.
9. Celebrar y ordenar, directamente la ejecución de todos los trabajos de inspección y mantenimiento de los bienes de las empresas estatales de las cuales la Empresa es tenedora de las acciones.
10. Administrar y ejecutar la gestión de recursos humanos de la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PMERCAL)" o del ente intervenido mediante lo establecido en el Decreto, decidiendo sobre las situaciones de ingreso y egreso del personal que estime necesarias y convenientes para su funcionamiento, indistintamente de la categoría de trabajador o trabajadora que se requiera, sea personal de dirección, administrativo, empleados u obreros, jubilados o pensionados ello de conformidad con la normativa legal vigente; fijando sus remuneraciones o pensiones y aplicación de las normas y procedimientos establecidas en el Sistema de Recursos Humanos de las empresas estatales de las cuales la Empresa es tenedora de las acciones, y en los subsistemas de gestión.
11. Velar por el mantenimiento de la paz laboral de las empresas filiales de la Empresa, y participar en todos los procesos de negociación colectiva que en materia de trabajo se requieran, en su carácter de representante legal; incluyendo los acuerdos convenidos en ocasión y para la suscripción de Convenciones Colectivas del Trabajo conforme al ordenamiento jurídico aplicable, y en base al principio de legalidad presupuestaria.
12. Delegar, bajo su responsabilidad, en determinados empleados de Dirección de las empresas filiales o adscritas, la facultad de decidir y firmar por él en los actos, contratos y negocios que le señale expresamente, de conformidad con lo establecido en la Ley.
13. Crear los comités y equipos de trabajo que considere necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
14. Vigilar la correcta contabilidad de la Empresa en la forma prescrita por el ordenamiento jurídico aplicable.
15. Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado al Ministerio de adscripción o a la Junta Directiva de la Empresa, debiendo informar a dicha Junta en su próxima reunión.
16. Vigilar y garantizar el cumplimiento del objeto social de la Empresa, en su ámbito de competencia, con calidad y eficacia revolucionaria.
17. Celebrar, modificar o rescindir contratos cuyos montos no excedan de 200.000 unidades tributarias.
18. Las demás que le sean encomendadas por el titular del Ministerio de adscripción.

Capítulo VII

Otras Instancias de la Organización de la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PMERCAL)"

El Comisario o la Comisaria

Cláusula 34. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará anualmente un Comisario o una Comisaria Principal y a un Comisario o una Comisaria Suplente, que durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser ratificado y, en todo caso, se mantendrá cumpliendo sus funciones hasta que fuere reemplazado por el Órgano de adscripción pudiendo ser removido en cualquier momento, sin necesidad de motivar su decisión y sin que ello cause derecho a indemnización alguna.

El Comisario o la Comisaria debe ser Licenciado o Licenciada en Administración, Contador o Contadora Público o Economista, debidamente colegiado con experiencia en asuntos financieros y mercantiles, no podrá ser integrante de la Junta Directiva, ni cónyuge o pariente de alguno de sus miembros, ni de cualquier otro empleado de la Sociedad Anónima, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tendrá las atribuciones que para el desempeño de sus funciones determina los artículos 309 y siguientes del Código de Comercio. Para el ejercicio de sus funciones, no podrá retener los Libros o documentos que le sean entregados, por más de un mes, debiendo entregarlos al Presidente o Presidenta de la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)". En todo caso, pasado dicho plazo, el presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva, tendrá derecho a rescatar los Libros o documentos de que se traten, dentro de los parámetros establecidos en las leyes.

El Comisario o la Comisaria, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Emitir opiniones para la consideración del órgano de adscripción;
2. Velar por el cumplimiento, por parte de los administradores de los deberes que impongan las leyes aplicables, y este documento;
3. Inspeccionar y vigilar, sin limitación alguna, todas las actividades y operaciones de la Empresa o sus filiales, según corresponda;
4. Examinar los libros, la correspondencia y, en general, todos los documentos y actuaciones de la Empresa o sus filiales, según corresponda;
5. Informar oportunamente al Ministerio de adscripción y a la Junta Directiva, sobre cualquier situación que pudiera resultar irregular o inconveniente para la sana y correcta administración de la Empresa, sus empresas filiales o entes adscritos.

Auditoría Interna

Cláusula 35. La "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)" contará con una Unidad de Auditoría interna, cuyo titular será designado o designada mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados.

En todo caso, y sólo por el periodo dentro del cual se ejecuten los correspondientes procedimientos para la designación del titular de la oficina de auditoría interna, la Junta Directiva de la Empresa designará a un Auditor o Auditora Interna (encargado, temporal), el cual cesará sus funciones una vez efectuada la designación del titular, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Dicha Unidad se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las operaciones efectuadas por la Empresa, verificando su disponibilidad presupuestaria y su correcta imputación, sin menoscabo de las otras facultades y obligaciones que le asistan conforme con el ordenamiento jurídico aplicable. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Empresa.

A solicitud de la Junta Directiva, la Auditoría Interna de la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)" tendrá facultades auditoras y contraloras en todas las empresas filiales de la empresa, sin menoscabo de las responsabilidades, atribuciones y obligaciones de las respectivas unidades de auditoría interna de dichas filiales.

Funciones de la Unidad de Auditoría Interna

Cláusula 36. Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Evaluar el sistema de control interno de la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)", con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorar y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
2. Verificar la conformidad de la actuación de los órganos o entes con la normativa dentro de la cual operan.
3. Evaluar los resultados de la gestión, a los fines de determinar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
4. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

5. Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal y la normativa vigente que rige la materia.

Oficina de Atención al Ciudadano

Cláusula 37. La "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)" contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y en el Reglamento Interno de la Empresa.

Capítulo VIII Disposiciones Transitorias

Primera. Todo lo no previsto en el presente Documento Constitutivo Estatutario, así como en las normas del Reglamento Interno de "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)" será resuelto por el Ministerio de adscripción, con arreglo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio y demás leyes y ordenamiento jurídico aplicable.

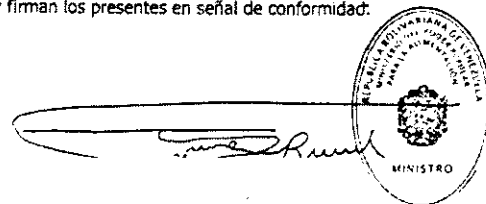
Segunda. En caso de intervención, supresión y liquidación de la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)", se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

Tercera. Se designa como Presidente de la Junta Directiva de la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)" y a su vez de la Empresa al Ciudadano **JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V- 9.888.327**. Las Directoras o Directores Principales de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes, serán nombrados por el Ministro o Ministra titular del Despacho de adscripción de la Empresa del Estado.

Cuarta. Se designa como **Comisaria Principal** a la ciudadana **NACARID JOHANNA SANTIAGO MORILLO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V- 13.759.048**, de profesión Contador Público, inscrita en el colegio de Contadores Públicos bajo el Nº 50.261, y como **Comisario Suplente** al ciudadano **JOSE DIONISIO TORO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V- 1.890.212**, de profesión Contador Público, inscrito en el colegio de Contadores Públicos bajo el Nº 26.133, quienes manifiestan su aceptación, mediante comunicaciones que anexamos marcadas "B" y "C".

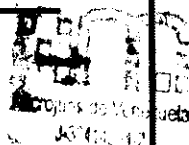
Quinta. Forma parte integrante de este documento el Decreto 1.285 de fecha 30 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.513 de fecha 7 de octubre de 2014, mediante el cual se autorizó la creación de la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)".

Sexta. Se autoriza suficientemente al ciudadano **ALFREDO JESÚS GAMARRA ACEVEDO**, venezolano, mayor de edad, abogado, de este domicilio y titular de la cédula de identidad **Nº V- 16.357.511**, para que proceda a los trámites de registro y publicación de esta Acta Constitutiva Estatutaria, por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y realice las actuaciones relacionadas con la presentación, participación, inscripción, registro y publicación de la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la "Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)", la adquisición de los libros de rigor y su sellado, y efectuar la solicitud de nueve (9) copias certificadas del presente documento. No habiendo otro Punto que tratar, se levantó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se redactó la presente Acta y firman los presentes en señal de conformidad:



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO



RESOLUCIÓN Nº 019/2014

El **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, ciudadano **ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS**, titular de la cédula de identidad Nº V.- **12.731.661**, facultado mediante Decreto Nº 1213 de fecha 2 de septiembre de 2014 y de conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.228 de fecha 3 de septiembre de 2014, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de igual fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 12, 65 y 78 numerales 2, 9, 12 y 19 del Decreto Nº 1424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con los artículos 5 numeral 2, 19, 20 numeral 6 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, el artículo 1 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 del 18 de septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 27 y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014, artículos 8, 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **SOL INÉS SALAZAR CABELLO**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº V.- **9.908.812**, como **Directora General de la Oficina de Recursos Humanos**, en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, cargo este de alto nivel y de libre nombramiento y remoción. Así mismo se designa a la referida ciudadana, como cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma - Código Nº 00008, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2015, así como de los Fondos en Avance y en Anticipo que expresamente se asignen a la prenombrada Unidad Administradora.

SEGUNDO: Delegar las atribuciones y firmas de los actos y documentos que aquí se señalan, en la ciudadana **SOL INÉS SALAZAR CABELLO**, antes identificada, en los términos siguientes:

1- Certificar con su firma las copias fieles y exactas de la documentación, expedientes y demás actos administrativos, cuyos originales reposen en los archivos de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio, salvo que la prenombrada documentación hubiere sido previa y finalmente declarada secreta y confidencial, de conformidad con las leyes que regulan la materia y en particular la Ley Orgánica de la Administración Pública.

2- Elaborar el Plan de Personal, de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública, sus Reglamentos y las normas y directrices que emanen del Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación, así como dirigir, coordinar y evaluar y controlar su ejecución.

3- Suscribir y rescindir los contratos de trabajos y por Honorarios Profesionales y Técnicos, previa autorización del Ministro, de conformidad con los trámites administrativos internos y normativa aplicable.

4- Planificar y diseñar las políticas de selección, clasificación, remuneración, entrenamiento, crecimiento, desarrollo y retiro del personal de este Ministerio.

5- Asesorar y asistir al Ministro y a todas las autoridades administrativas del Ministerio en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal.

6- Suscribir las comunicaciones a personas naturales y entes públicos y privados, relativas al trámite ordinario de los asuntos que sean de su competencia.

7- Suscribir correspondencias destinadas a las demás unidades administrativas y entes adscritos y tutelado sobre asuntos cuyo trámite deba iniciar, continuar o concluir, de conformidad con su competencia.

8- Suscribir las correspondencias externas, postal, telegráficas, radiotelegráficas, telefáxsimil, en respuesta a solicitudes de particulares dirigidas a la Oficina a su cargo.

9- Elaborar, controlar y evaluar cronogramas de administración de personal y desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio y administrar el Sistema de Evaluación y Desempeño.

10- Servir de enlace con el Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación, cuando el asunto le competa a la oficina a su cargo y con los Organismos de representación de los trabajadores y trabajadoras.

11- Prestar todo los servicios relativos a la administración de los recursos humanos de este Ministerio.

12- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Providencias y demás Actos Administrativos en materia de Administración de Personal.

13.- Efectuar los nombramientos del personal de confianza del Ministerio, previa aprobación del ciudadano Ministro.

14- Aceptar las renunciaciones del personal de alto nivel, funcionarios públicos y obreros del Ministerio, y suscribir las correspondientes notificaciones relativas a las mismas, así como las referidas a nombramientos, reducción de personal, jubilación y pensión, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo.

15- Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la Oficina a su cargo, previa opinión de la Oficina de planificación y Presupuesto de este Ministerio, sin menoscabo de lo que dispongan las Leyes, Reglamentos correspondientes.

16- Aprobar los cursos de capacitación y adiestramiento de todo el personal del Ministerio, hasta por un monto de TRES MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (3.500 U.T.)

17- Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado a los trabajadores y trabajadoras.

18- Las demás que le confiera las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y demás actos normativos aplicables a la materia.

TERCERO: El Ministro podrá reservarse discrecionalmente la autorización y firma de algunos de los actos delegados en la presente Resolución.

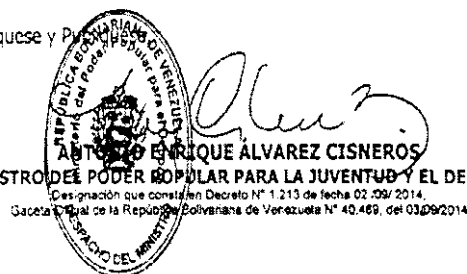
CUARTO: La funcionaria designada deberá presentar mensualmente al Ministro, una relación detallada de la documentación que hubiere firmado, en virtud de la presente delegación.

QUINTO: La documentación firmada con motivo de la delegación realizada, deberá indicar la fecha y número de la presente Resolución y la Gaceta Oficial de la República donde haya sido publicada, conforme con lo previsto en la Ley Orgánica de Administración Pública.

SEXTO: El presente nombramiento surtirá efecto a partir del 02 de enero de 2015.

Dada en Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2014. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 020/2014

El **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, ciudadano **ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS**, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.731.661, facultado mediante Decreto N° 1213 de fecha 2 de septiembre de 2014 y de conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.228 de fecha 3 de septiembre de 2014, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de igual fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 12, 65 y 78 numerales 2, 9, 12 y 19 del Decreto N° 1424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con los artículos 5 numeral 2, 19, 20 numeral 6 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, el artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 27 y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014, artículos 8, 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **LARRY JOSÉ ZEA GUILLÉN**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V.-7.247.045, como **Director General de la Oficina de Administración y Finanzas**, en calidad de encargado, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, cargo este de alto nivel y de libre nombramiento y remoción. Así mismo se designa al referido ciudadano,

como cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central - Código N° 00007, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2015, así como de los Fondos en Avance y en Anticipo que expresamente se asignen a la prenombrada Unidad Administradora.

SEGUNDO: Delegar las atribuciones y firmas de los actos y documentos que aquí se señalan, en el ciudadano **LARRY JOSÉ ZEA GUILLÉN**, antes identificado, en los términos siguientes:

- 1.- Certificar con su firma las copias fieles y exactas de la documentación, libros, registros, expedientes y demás actos administrativos, que sean de su competencia, cuyos originales reposen en los archivos de la Oficina de Administración y Finanzas del Ministerio, salvo que la prenombrada documentación hubiere sido previa y finalmente declarada secreta y confidencial, de conformidad con las leyes que regulan la materia y en particular la Ley Orgánica de la Administración Pública.
 - 2.- Tramitar, firmar y administrar los Fondos en Avance y en Anticipo girados a la Unidad Administradora Central, Identificada con el Código N° 00007.
 - 3.- La suscripción de órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
 - 4.- Ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T.).
 - 5.- Solicitar la apertura de cuentas bancarias del Ministerio y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
 - 6.- Movilizar las cuentas corrientes bancarias y depósitos a la vista, creación y aprobación de fondos rotatorios; certificación de acreencias no prescritas; administración de los bienes nacionales y la tramitación que tenga que efectuar el Ministerio, relacionada con los riesgos amparados por pólizas de seguros.
 - 7.- Manejar la ejecución financiera del presupuesto de gastos del Ministerio.
 - 8.- Endosar cheque y otros títulos de créditos.
 - 9.- Suscribir contratos de obras, para construcción, ampliación y remodelación de instalaciones del Ministerio, previa autorización expresa del Ministro.
 - 10.- Suscribir contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, previa autorización expresa del Ministro.
 - 11.- Suscribir contratos de adquisición de bienes hasta por un monto equivalente a DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.), y en el caso de servicios hasta CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T.), aquellos contratos que superan estos montos, serán suscritos previa autorización expresa del Ministro.
- Suscribir contratos de adquisición de bienes y servicios hasta por un monto equivalente a y aquellos contratos que superan el monto equivalente a DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.) serán suscritos, previa autorización expresa del Ministro.
- 12.- Revisar la rendición de cuentas consignadas por las organizaciones sociales promotoras del deporte, personas naturales y jurídicas, públicas o privadas y, cualesquiera otros entes relacionados con el sector deportivo; a los fines de certificar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo o custodia de los recursos públicos otorgados por el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, emitir constancia de acuerdo con los resultados obtenidos del examen exhaustivo de la rendición de cuentas, así como, la calificación y declaratoria de fenecimiento de éstas y su remisión al órgano de control fiscal interno de este organismo.
 - 13.- Firmar conjuntamente con el Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, la certificación de solicitudes de divisas ante el ente competente.
 - 14.- Autorizar la asignación de vehículos, oficinas, locales, líneas telefónicas, teléfonos celulares y otros bienes de apoyo del Ministerio.

- 15.- Constituir y administrar la Caja Chica de la Unidad Administrativa Central del Ministerio.
- 16.- Autorizar la compra de divisas y devolución, de ser el caso, ante el Banco Central de Venezuela, previa autorización del Ministro.
- 17.- Las demás que le confiera las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos aplicables a la materia.

TERCERO: El Ministro podrá reservarse discrecionalmente la autorización y firma de algunos de los actos delegados en la presente Resolución.

CUARTO: El funcionario designado deberá presentar mensualmente al Ministro, una relación detallada de la documentación que hubiere firmado, en virtud de la presente delegación.

QUINTO: La documentación firmada con mi poder, deberá indicar la fecha y número de la presente Resolución y la Gaceta Oficial de la República donde haya sido publicada, conforme con lo previsto en la Ley Orgánica de Administración Pública.

SEXTO: La presente Resolución tiene vigencia a partir del 02 de enero de 2015.

Dada en Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2014. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese


ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
Designación que consta en Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, del 03 de septiembre de 2014

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (Corpoelec Industrial)
AÑOS 204º y 155º
Caracas, 12 de diciembre de 2014
N° 003.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (CORPOELEC-INDUSTRIAL), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Punto de Cuenta N° 001-2014 de fecha 12 de diciembre de 2014, emanado de la Junta Directiva, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014

DECIDE

Artículo 1: Nombrar como miembros principales y suplentes de las Comisiones de Contrataciones A y B de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica S.A. (Corpoelec-Industrial), que estarán encargados de aplicar las modalidades de selección de contratistas en los procesos de contratación para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, así como los Secretarios y sus suplentes, quienes tendrán derecho a voz más no a voto, de conformidad a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, a las personas que se indican a continuación:

Comisión de Contrataciones A:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Legal	ROSSERVIA MATOS C.I. V-12.059.005	CINDY CARTUSCIELLO C.I. V-12.781.418
Técnica	DOUGLAS BLANCO C.I. V-13.850.086	ARGENIS VARAMENDI C.I. V-13.808.878
Financiera	CARLOS PULGARIN C.I. V-21.108.458	JUDITH HURTADO C.I. V-8.320.348
Secretario	JATAY PEREZ C.I. V-18.288.228	THAIS DOMINGUEZ C.I. V-18.134.301

Comisión de Contrataciones B:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Legal	VICTORIA GÁMEZ C.I. V-13.286.772	DEISY CALDERÓN C.I. V-8.451.728
Técnica	JOSEPH HERNANDEZ C.I. V-12.826.263	DANIEL SAMAAH C.I. V-16.755.999
Financiera	GIOCONDA FREITES C.I. V-11.760.499	GREIVIS BUITRAGO C.I. V-18.140.278
Secretario	MARINELLA GONZÁLEZ C.I. V-6.501.609	ODALYS JIMÉNEZ C.I. V-15.834.737

Artículo 2: Se deroga la Providencia Administrativa N° 001-2014 del 26 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial N° 40.374, de fecha 18 de marzo de 2014, a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3: El presente Acto Administrativo entrará en vigencia a partir del primero (1º) de enero del año 2015.

Comuníquese y Publíquese


EFREN MARTÍN
Presidente
Decreto N° 321 de fecha 13 de agosto de 2013,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.227
de fecha 13 de agosto de 2013

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES III

Número 40.573

Caracas, lunes 5 de enero de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

